

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 26 y 29 de mayo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1

Resolución 459/017

Designase Ministro interino de Turismo.
(1.255)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 23 de Mayo de 2017

VISTO: que la señora Ministra de Turismo, doña Liliam Kechichian, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial;

RESULTANDO: que la señora Ministra estará ausente del país a partir del día 29 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase Ministro interino de Turismo, a partir del día 29 de mayo de 2017 y mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera, al señor Subsecretario don Benjamín Liberoff.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2

Ley 19.490

Designase con el nombre "General Liber Seregni" y se declara ciudad el municipio de Nicolich, departamento de Canelones.
(1.232*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Declárase ciudad el municipio de Nicolich, departamento de Canelones.

Artículo 2º.- Designase a dicha ciudad "General Liber Seregni".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 2 de mayo de 2017.

RAÚL SENDIC, Presidente; HEBERT PAGUAS, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 12 de Mayo de 2017

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre "General Liber Seregni" y se declara ciudad el municipio de Nicolich, departamento de Canelones.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; MARÍA JULIA MUÑOZ; ENEIDA de LEÓN.

3

Decreto 131/017

Autorízase el ingreso de vehículos de transporte de valores y personal de seguridad a Territorio Nacional hasta 280 metros pasando las casetas de peaje de Administración del Puente Libertador San Martín, para proceder al retiro de la recaudación de fondos del referido peaje.

(1.233*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 23 de Mayo de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, que lo remitiera al Ministerio del Interior, a fin de que se le conceda la autorización para el ingreso de vehículos de transporte de valores y personal de seguridad a Territorio Nacional, para proceder al retiro de la recaudación de fondos de peajes por los Puentes General Artigas y Libertador San Martín.

RESULTANDO: I) que la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) fue constituida por el "Estatuto del Río Uruguay", suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina el 26 de febrero de 1975 y tiene como principal antecedente "El Tratado de Límites del Río Uruguay" del 7 de febrero de 1951.

II) la referida Comisión realiza depósitos de dinero, producto de la recaudación del cobro de peajes por los Puentes General Artigas y Libertador General San Martín, en el BROU y en el Banco de la Nación Argentina, teniendo como destino entidades bancarias de la República Argentina.

III) para tal fin la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) solicita que vehículos y guardias de seguridad de nacionalidad argentina ingresen a territorio uruguayo hasta 280 metros, pasando las casetas de peaje de Administración del Puente Libertador San Martín, para proceder al retiro de la recaudación de fondos del referido peaje para luego retornar a Entre Ríos.

IV) que el artículo 33 de la Ley 19.315 de 24 de febrero de 2015 dispone que la Dirección General de Fiscalización de Empresas tiene a su cargo el registro, contralor, fiscalización y supervisión de los servicios prestados por personas privadas, físicas o jurídicas,

debidamente autorizadas para el cumplimiento de actividades de seguridad privada, tales como vigilancia, protección, custodia, manejo, traslado y seguridad de personas, bienes y valores, como así también entidades financieras, pagos descentralizados y afines. Posee como cometidos gestionar la habilitación de los operadores de seguridad privada y del personal dependiente de los mismos, tramitar, inspeccionar y habilitar sistemas de seguridad en general y todos los medios materiales o técnicos que por las reglamentaciones sean necesarios, homologar productos de seguridad, entre otros.

V) que en materia de transporte de valores debe tenerse presente lo dispuesto en los Decretos 211/010 de fecha 14 de Julio de 2010 y 268/011 del 01 de agosto de 2011 y el Decreto 275/999 de fecha 14 de setiembre de 1999 a los efectos de cumplir con los requisitos exigidos para las empresas para ser habilitado por el Ministerio del Interior para realizar traslado de valores.

CONSIDERANDO: I) que es fundamental la colaboración que los Estados deben prestar para las diferentes relaciones internacionales que se producen.

II) que la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) manifiesta que la custodia de los fondos recaudados, será realizada por personal provisto por la Prefectura Nacional Naval dentro de los límites de la Jurisdicción Uruguaya.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo informado por la Dirección General de Fiscalización de Empresas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- FACÚLTASE a la empresa de seguridad privada que designe la Comisión Administradora del Río Uruguay a ingresar al Territorio Nacional hasta 280 metros pasando las casetas de peaje de Administración del Puente Libertador San Martín, para proceder al retiro de la recaudación de fondos del referido peaje para luego retornar a Entre Ríos, República Argentina.

Artículo 2º.- La empresa de seguridad privada argentina seleccionada por la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) deberá estar debidamente habilitada, así como su personal y vehículos, de acuerdo a la normativa vigente de la República Argentina, debiendo exhibir previamente a ello, las habilitaciones pertinentes a la Dirección General de Fiscalización de Empresas, a los efectos de la confección de un registro, que podrá ser presentado tanto a la Oficina Central de la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI. GE.F.E.), como a través del Oficial de Enlace del Departamento de Río Negro.

Artículo 3º.- La firma de seguridad privada deberá asignar el mismo personal para el cumplimiento de esta tarea, para lo que deberán consignarse sus datos personales, consistiendo en nombre y apellido, D.N.I., domicilio de residencia, empresa para la que trabaja y número de habilitación con la fecha de expedición de la misma y su vencimiento. Todo el personal debe estar munido de chaleco antibalas. En relación a los **VEHÍCULOS:** deberán ser siempre los mismos, debiendo aportar su matrícula, marca, modelo y la libreta de propiedad de estos deberá estar registrada a nombre de la empresa de seguridad privada seleccionada por la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) y registrados ante la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI. GE.F.E.). Los vehículos deberán ser de cuatro puertas y tener sus cristales blindados y en caso de rotura o cambio de los mismos, se deberá informar.

Artículo 4º.- COMUNICACIÓN: La firma de seguridad privada deberá establecer comunicación con el Encargado de la Jurisdicción del Departamento de Río Negro a los efectos de comunicarle, en oportunidad de efectuar el transporte de valores, la entrada y la salida al Territorio Nacional, indicando el número de personas y vehículos provenientes de la República Argentina.

Artículo 5º.- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE VÁZQUEZ; RODOLFO NIN NOVOA; JORGE MENÉNDEZ; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

4

Decreto 132/017

Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de ABRIL de 2017.

(1.234*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Mayo de 2017

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974.

RESULTANDO: I) que el artículo 14º del citado Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley N° 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajutable (U.R.) prevista en el artículo 38º Inciso 2º de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

II) que el artículo 15º del Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) o el Índice de los Precios del Consumo en el referido término.

III) que el artículo 15º precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

ATENCIÓN: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente al mes de abril 2017, vigente desde el 1º de mayo de 2017 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes N° 14.219 de 4 de julio de 1974 y N° 15.154 de 14 de julio de 1981 y por la Ley N° 15.799 de 30 de diciembre de 1985,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) correspondiente al mes de abril de 2017, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 988,03 (pesos uruguayos novecientos ochenta y ocho con 3/100).

ARTÍCULO 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajutable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fijase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) del mes de abril de 2017 en \$ 986,47 (pesos uruguayos novecientos ochenta y seis con 47/100).

ARTÍCULO 3º.- El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de abril de 2017 a 168,78 (ciento sesenta y ocho con 78/100), sobre base diciembre 2010 = 100.

ARTÍCULO 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes mayo de 2017 es de 1,0646 (uno con seiscientos cuarenta y seis diezmilésimos).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

5

Decreto 133/017

Incorpórase al Anexo I del Decreto 19/017, la posición arancelaria que se determina.

(1.235*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 de Mayo de 2017

VISTO: que el Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, dispuso los ítems arancelarios que disponen de tasa de devolución de tributos a las exportaciones.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación de productos.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorporase al Anexo I del Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
9603.90.00.90	3

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; GUILLERMO MONCECCHI; ENZO BENECH.

6

Resolución 461/017

Revócase la autorización para funcionar como institución de intermediación financiera en la República Oriental del Uruguay a Leumi (Latin America) S.A., en liquidación, por cese voluntario de sus actividades.

(1.241*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Mayo de 2017

VISTO: la solicitud de revocación de autorización para funcionar

como empresa de intermediación financiera efectuada por Leumi (Latin America) S.A. (en liquidación).

RESULTANDO: I) que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 6 de noviembre de 2014, la gestionante manifestó su intención de disolver, liquidar y cesar las actividades de la sociedad y comunicar dicha situación al Banco Central del Uruguay.

II) que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de abril de 2015, se resolvió la disolución anticipada de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el numeral I) del artículo 159 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989, añadiendo a su denominación social el aditamento "en liquidación".

III) que por Resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay N° 354-2015 de fecha 21 de mayo de 2015, se dispuso inhabilitar para funcionar como institución de intermediación financiera a Leumi (Latin America) S.A. (en liquidación), a su solicitud.

CONSIDERANDO: I) que de conformidad a lo informado por el Banco Central del Uruguay, surge que la institución financiera no tiene procesos sancionatorios en trámite ni deudas pendientes con el citado Organismo.

II) que analizados los recaudos y los trámites cumplidos, el Banco Central del Uruguay y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas concluyeron que no existen objeciones que formular a la solicitud de revocación impetrada.

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982 y demás disposiciones concordantes y complementarias, a lo informado por el Banco Central del Uruguay y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Revócase la autorización para funcionar como institución de intermediación financiera en la República Oriental del Uruguay a Leumi (Latin America) S.A. (en liquidación) por cese voluntario de sus actividades.

2º.- Notifíquese a la Auditoría Interna de la Nación, a sus efectos.

3º.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio, devuélvase la documentación que corresponda y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

7

Resolución 460/017

Designase Representante Alterna de la República ante la Oficina de las Naciones Unidas y los Organismos Especializados con sede en Ginebra, a la funcionaria del Servicio Exterior Consejero Lic. María Alejandra Costa Prieto.

(1.256)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 23 de Mayo de 2017

VISTO: la necesidad de designar un Representante Alternativo de la República ante la Oficina de las Naciones Unidas y los Organismos Especializados con sede en Ginebra, Confederación Helvética;

CONSIDERANDO: que la Comisión de Destinos creada por R.M. N° 76/2016 de fecha 2 de marzo de 2016, luego de

haber analizado su preparación funcional y aptitudes, recomendó oportunamente a la señora Consejero Lic. María Alejandra Costa Prieto para desempeñar dichas funciones;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 12 de la Constitución de la República y el Decreto-Ley No. 14.206 de 6 de junio de 1974 y disposiciones modificativas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designase Representante Alterna de la República ante la Oficina de las Naciones Unidas y los Organismos Especializados con sede en Ginebra, Confederación Helevética, a la señora funcionaria del Servicio Exterior Consejero Lic. María Alejandra Costa Prieto.

2º.- Durante el desempeño de sus funciones, la señora Lic. María Alejandra Costa Prieto ostentará el rango protocolar de Ministro del Servicio Exterior.

3º.- Otórguense a la mencionada funcionaria los pasajes y demás compensaciones a que tenga derecho, según lo establecido en el artículo 77 de la Ley Nº 12.802 de 30 de noviembre de 1960 en la redacción dada por el artículo 269 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

4º.- Expídase la documentación correspondiente.

5º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

8

Decreto 137/017

Actualizanse las normas que regulan la comercialización de animales a través de remates virtuales o por pantalla.

(1.239*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 de Mayo de 2017

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en relación a la necesidad de actualizar las normas que regulan la comercialización de animales a través de remates virtuales o por pantalla;

RESULTANDO: I) las consignaciones de animales a remate virtual o por pantalla, es una modalidad especial de comercialización, que se caracteriza por la ausencia de concentración de animales de diferentes orígenes en un mismo predio, a diferencia de la forma tradicional de comercialización mediante remate feria;

II) el Decreto Nº 134/005, de 15 de abril de 2005, exige la inspección e identificación de los animales y la presentación de certificaciones sanitarias a cargo de veterinarios de libre ejercicio, previo al remate, cuyo control corresponde a la División Sanidad Animal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

III) el desarrollo de las modernas herramientas informáticas, mediante el sistema de identificación y registro animal a través del Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG-SNIA) y los sistemas de información sanitaria, permiten el control en tiempo real, de las condiciones sanitarias de los predios de origen y de destino de los animales, de manera tal, de cumplir con las condiciones y certificaciones sanitarias necesarias, exigidas por la normativa vigente, para el movimiento de los animales hacia destino;

IV) que al no existir concentración de animales, no se justifica la exigencia de certificaciones sanitarias al momento del remate, sino cuando se produce el movimiento de los animales a destino;

CONSIDERANDO: I) necesario, eliminar las exigencias de certificaciones sanitarias al momento del remate virtual, así como también, cualquier otra identificación diferente de la trazabilidad individual oficial;

II) conveniente, facilitar el flujo comercial de haciendas, sin desmedro de los controles sanitarios exigidos para movimiento de animales en el marco de los Programas Sanitarios de prevención, vigilancia, control y erradicación de enfermedades que lleva a cabo la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, para la preservación y mejoramiento del estatus sanitario nacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por la Ley Nº 3.606, de 13 de abril de 1910; artículo 215 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008; Ley Nº 17.950, de 8 de enero de 2006 y reglamentaciones; Ley Nº 17.997, de 2 de agosto de 2006, modificativas y complementarias; y artículos 262 y 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996 modificativas, complementarias y concordantes,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Toda comercialización de animales mediante consignación a remate virtual o por pantalla, estará sujeta al control de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, de acuerdo a lo dispuesto por el presente decreto.

Artículo 2º.- Las firmas rematadoras deberán solicitar en el Servicio Ganadero Zonal o Local de ubicación de la sede del remate, autorización para la realización de cada evento, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Al momento de la solicitud, deberán presentar la nómina de productores participantes en el evento, en la que incluirán los siguientes datos: Razón Social y Nº de DICOSE del propietario de los animales y del establecimiento de ubicación de los mismos; cantidad y categoría de animales a subastar.

Artículo 3º.- La empresa rematadora deberá verificar que los datos consignados en la Guía de Propiedad y Tránsito y la Guía Electrónica (S3) coincidan con los animales a rematar, previo al evento.

El Servicio Oficial, controlará la documentación de referencia y autorizará las Guías de Propiedad y Tránsito de consignación a remate, si correspondiere.

La sanidad de los animales será responsabilidad de los particulares intervinientes en el negocio.

Artículo 4º.- Dentro de los 10 (diez) días corridos previos al movimiento, los animales subastados deberán ser inspeccionados por un veterinario de libre ejercicio habilitado por la División Sanidad Animal del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El veterinario actuante extenderá un certificado sanitario en el que se hará constar: a) que los animales inspeccionados se encuentran clínicamente libres de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias; b) cantidad y categoría de animales; c) que las Planillas de Contralor Interno y de Control Sanitario del establecimiento de origen de los animales, se encuentran al día; y d) razón social y número de DICOSE de los establecimientos de origen y destino.

El veterinario actuante deberá entregar el certificado sanitario en el Servicio Ganadero Zonal o Local de ubicación del predio de origen, previo al movimiento de los animales.

Artículo 5º.- La Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, instrumentará los procedimientos, requisitos y condiciones para el control sanitario de los movimientos de animales, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 6º.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas

en el presente decreto, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas por los artículos 262 y 285 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, modificativas, concordantes y complementarias y en las disposiciones contenidas en las normas especiales, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

Artículo 7º.- Derógase el Decreto N° 134/005, de 11 de abril de 2005.

Artículo 8º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 9º.- Publíquese, difúndase, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; TABARÉ AGUERRE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

9

Decreto 134/017

Modifícase el Decreto 544/003, reglamentario del art. 17 de la Ley 17.598 que estableció la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua.

(1.236*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 23 de Mayo de 2017

VISTO: la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua, creada por el artículo 17º de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, que fuera sustituido en su redacción dada por el artículo 192 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005;

RESULTANDO: I) que la Ley N° 17.598 creó la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), con cometidos de regulación y control de actividades de interés público referidas a la energía eléctrica, el gas, el petróleo, combustibles y otros derivados de hidrocarburos, y agua potable y saneamiento, a los que se sumaron otros de similar tenor por disposición de normas legales ulteriores;

II) que a efectos de financiar el presupuesto de dicha Unidad, el artículo 17 de la misma Ley mencionada estableció la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua, la que fue reglamentada por el Decreto N° 544/003 de 29 de diciembre de 2003;

III) que el artículo 17 de la Ley N° 17.598 fue sustituido por el artículo 192 de la Ley N° 17.930, que al respecto se dictó reglamentación por el Decreto N° 544/003, de 29 de diciembre de 2003;

IV) que posteriormente la Ley N° 18.195 de 14 de noviembre de 2007 reguló los agrocombustibles y la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006 derogó el Impuesto de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, que con posterioridad el artículo 17 de la Ley N° 17.598 fue sustituida por el artículo 192 de la Ley N° 17.930;

CONSIDERANDO: I) que es necesario proceder a realizar ajustes a la reglamentación del tributo aludido, teniendo en cuenta las modificaciones incorporadas por la Ley N° 17.930 y las otras disposiciones legales referidas;

II) que se considera conveniente introducir algunas especificaciones reglamentarias para una mejor gestión de la recaudación tributaria;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 168, numeral 4º de la Constitución de la República, así como en el artículo 17 y demás disposiciones de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002 y a los artículos 192 y 193 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 2º del Decreto N° 544/003, de 29 de diciembre de 2003, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2º.- Son sujetos pasivos del tributo que se reglamenta, aquellas personas públicas o privadas que desarrollan las actividades sujetas al contralor referido en el artículo anterior.-

En aplicación de la regla general precedentemente expuesta, tienen tal condición:

a) quienes desarrollan actividades referidas a la energía eléctrica, tales como: generación, comercialización mayorista, importación, exportación, transmisión y distribución.

b) quienes desarrollan actividades referidas al gas natural, tales como: importación, transporte, almacenamiento, así como distribución de gas -cualquiera sea su origen- por redes.

c) quienes desarrollan las siguientes actividades referidas al agua potable: aducción y distribución de agua potable a través de redes en forma regular y permanente en cuanto se destine total o parcialmente a terceros, y producción de agua potable, entendida como la captación y tratamiento de agua cruda y su posterior almacenamiento, en cuanto su objeto sea la posterior distribución.

d) quienes desarrollan las actividades referidas a la recolección de aguas servidas a través de redes, evacuación de las mismas y su tratamiento, prestados total o parcialmente a terceros en forma regular y permanente.

e) quienes desarrollan las actividades referidas a la importación, refinación, transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, combustibles y otros derivados de hidrocarburos.

f) quienes desarrollan las actividades referidas a la importación, exportación, producción y comercialización de agrocombustibles.”

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 5º del Decreto N° 544/003, de 29 de diciembre de 2003, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5º.- El importe a pagar resultará de aplicar la alícuota establecida en el artículo anterior, sobre el total del ingreso por la operación gravada, excluidos el Impuesto al Valor Agregado y, el Impuesto Específico Interno, cuando correspondan.”

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 6º del Decreto N° 544/003, de 29 de diciembre de 2003, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6º.- A los efectos de definir el monto sobre el que se calcula la tasa que se reglamenta, el sujeto pasivo podrá deducir del monto facturado o documentado por la operación gravada, los importes con deducción de los impuestos mencionados en el artículo 5º, correspondientes a prestaciones o suministros de terceros previamente recibidas de la cadena de actividades del propio sector de energía o agua involucrado, que ya estuvieren gravadas por dicha tasa.

Cuando se realicen a la vez operaciones gravadas y no gravadas, por la tasa que se reglamenta, la deducción mencionada se efectuará en proporción a las prestaciones o suministros gravados.

En el supuesto de que el sujeto pasivo constituya una empresa que integra verticalmente actividades gravadas, la alícuota respecto de las mismas se aplicará sobre el total facturado por la actividad final que se presta a terceros, pudiendo sólo deducirse los importes generados por prestaciones o suministros gravados provenientes de terceros, siguiendo el criterio establecido en el inciso precedente.”

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 7º del Decreto N° 544/003, de 29 de diciembre de 2003, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7º.- Serán agentes de percepción o retención, según corresponda:

a) la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), de la tasa aplicable relacionada con contratos eléctricos por ella suscritos.

b) la Administración del Mercado Eléctrico (ADME), de la tasa correspondiente a las transacciones del mercado spot de energía eléctrica, así como de los servicios auxiliares.

c) los comercializadores y distribuidores mayoristas de combustibles, agrocombustibles o de gas, a excepción en este último caso del que se suministra por red, de la tasa correspondiente a la etapa de distribución minorista. A

estos efectos se utilizará como referencia el precio máximo de comercialización minorista autorizado por el Poder Ejecutivo, o en el caso de que no existiere, el que éste establezca como de referencia a los efectos tributarios.

d) la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) por las adquisiciones de agrocombustibles que realice.”

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 9º del Decreto N° 544/003, de 29 de diciembre de 2003, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“**Artículo 9º.-** Los pagos se realizarán mensualmente, y se efectuará una declaración jurada anual de los ingresos gravados, de los importes deducidos por prestaciones recibidas y del monto de la tasa resultante, de conformidad con lo establecido por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA).

La URSEA está facultada a solicitar las especificaciones y documentación justificante que estime pertinente.”.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; DANILO ASTORI; ENEIDA de LEÓN.

10 Decreto 135/017

Modifícase el literal f del art. 3 del Decreto 472/007, que estableció como pauta para la adecuación de la reglamentación a dictarse por la URSEA, que cada Distribuidor Minorista cuente con una cantidad de recipientes portátiles identificados, que asegure ratios fijados, respecto a sus ventas anuales.

(1.237*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 23 de Mayo de 2017

VISTO: lo dispuesto por el decreto N° 472/007, de 3 de diciembre de 2007;

RESULTANDO: I) que por el artículo 3 del decreto mencionado se encomendó a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) la adecuación de la reglamentación del sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP), de acuerdo a determinadas pautas;

II) que el literal f del artículo referido en el numeral anterior estableció como pauta para la adecuación de la reglamentación a dictarse por la URSEA que cada Distribuidor Minorista cuente con una cantidad de recipientes portátiles identificados, que asegure ratios fijados, respecto a sus ventas anuales, de acuerdo a lo siguiente: para envases de 13 Kilogramos, un envase por cada 45 kilogramos comercializados en dicha modalidad, y para envases de 45 Kilogramos, un envase por cada 290 kilogramos comercializados en dicha modalidad;

III) que, en cumplimiento de lo anterior, la URSEA por Resolución N° 71/2009, de fecha 14 de mayo de 2009, aprobó el Reglamento de Ratios Mínimos y Fondo de Reposición de Envases de GLP, estableciéndose la forma de cálculo y control de los mismos;

IV) que el Reglamento de Ratios Mínimos y Fondo de Reposición de Envases de GLP de la URSEA fue modificado por la Resolución N° 134/2016 del ente regulador el 31 de mayo de 2016;

V) que el 26 de diciembre de 2016 se dictó el Decreto N° 423/2016, el cual encomienda a la URSEA la adecuación del Reglamento para la Prestación de Actividades de Comercialización Mayorista, Transporte, Envasado, Recarga y Distribución de GLP;

CONSIDERANDO: I) que la URSEA y la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería han realizado estudios respecto a las exigencias establecidas por el Decreto 472/007 de 3 de diciembre de 2007, concluyendo que la exigencia de ratios

mínimos debería ser revisada, en el entendido que los resultados obtenidos pueden ser mejorables;

II) que, recientemente se han introducido en el mercado del GLP nuevos envases compuestos que hacen necesaria la adopción de disposiciones que contribuyan al adecuado y regular funcionamiento de dicho mercado;

III) que, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Decreto N° 423/016, se introduce la exigencia a las distribuidoras de presentación de un plan anual que demuestre disponer de la infraestructura necesaria, que ofrezca garantías de seguridad de suministro, que permita evaluar la cantidad de vehículos que realizarán la distribución de los recipientes y la capacidad instalada de almacenamiento en los diferentes centros de acopio en todo el territorio nacional;

IV) que los elementos referidos en el numeral anterior resultan tan relevantes como el número de recipientes, a efectos de brindar un servicio a los usuarios en condiciones de calidad, regularidad, seguridad y precio;

V) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, considera que el acto se encuentra suficientemente motivado desde el punto de vista técnico, explicitándose en el mismo las razones que lo fundan, y obrando en el expediente todas las instancias previas llevadas a cabo con el fin de realizar un estudio de las circunstancias, por lo cual sugiere la aprobación del Proyecto de Decreto elaborado por la Dirección Nacional de Energía;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, lo previsto en la Ley N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002 en la redacción dada por los artículos 117 a 119 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, el artículo 403 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, el Decreto N° 472/007 de 3 de diciembre de 2007, el Decreto N° 423/016 de 26 de diciembre de 2016, y a lo informado por la Dirección Nacional de Energía y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el literal f del artículo 3 del Decreto 472/007 de 3 de diciembre de 2007, el que quedará redactado como se indica a continuación:

“Cada Distribuidor Minorista deberá contar con una cantidad de recipientes portátiles identificados y en cumplimiento de la normativa, que asegure los siguientes ratios, respecto a sus ventas anuales:

Para envases medianos (de entre 10 y 15 kilogramos de contenido nominal): un envase cada 4 recargas comercializadas por el distribuidor en dicho rango.

Para cilindros (envases de 45 kilogramos de contenido nominal): un envase cada 7 recargas comercializadas por el distribuidor.”

Artículo 2º.- Se encomienda a la URSEA el estudio de modalidades de intercambiabilidad entre envases, a los efectos de implementar una futura reglamentación, en la medida que aparezcan en el mercado nuevos envases compuestos.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, y cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda

11
Resolución 463/017

Autorízase la rescisión anticipada del Contrato celebrado con la empresa SAOMIL S.A. en el marco del Llamado Público a interesados a prestar el servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Comercial en el Área Metropolitana con estación transmisora principal en el departamento de Montevideo.

(1.240*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 23 de Mayo de 2017

VISTO: el Decreto N° 153/012 de 11 de mayo de 2012 por el que se aprobó el marco regulatorio de la Televisión Digital Terrestre Abierta, encomendando a la URSEC la realización de llamados a interesados en obtener autorizaciones para brindar servicios de radiodifusión de televisión digital, abierta, gratuita y accesible;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 659/013 de fecha 23 de octubre de 2013 se autorizó a SAOMIL S.A a prestar el Servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Terrestre en el Área Metropolitana Ampliada definida en el numeral 2) del Pliego de Bases y Condiciones (aprobado por Decreto N° 437/012 de 31 de diciembre de 2012), con estación transmisora principal en el Departamento de Montevideo;

II) que con fecha 6 de abril de 2016 SAOMIL S.A presentó nota renunciando a dicha adjudicación argumentando imposibilidad en cumplir con los compromisos asumidos en el llamado de referencia, y solicitó la devolución de las garantías de mantenimiento de interés;

III) que el Decreto N° 144/013 el cual modificó el Decreto N° 437/012 (Pliego de condiciones de llamado de TV Digital Comercial de Montevideo), estableció en su art. 47 que "El incumplimiento en el plazo dispuesto para el inicio de las transmisiones comerciales, prestación comercial del servicio, de no mediar causas de fuerza mayor debidamente justificadas, determinará la revocación de las autorizaciones que le fueran conferidas sin derecho a reclamación alguna y la pérdida del depósito de la garantía de Mantenimiento de interés";

CONSIDERANDO: I) que con fecha 12 de octubre de 2016 la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (en adelante DINATEL) informó que, en la especie, las condiciones de la adjudicación de referencia se vieron sustancialmente alteradas por el dictado de la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo N° 455/015 de 11 de junio de 2015, anulatoria del mencionado Decreto N° 153/012, revistiendo este acto las características que configuran "hecho del príncipe";

II) que asimismo dicha Unidad Ejecutora expresó que "El dictado de la Sentencia anulatoria por parte del Tribunal de lo Contenciosos Administrativo constituyó para la Administración una circunstancia imprevista que alteró sustancialmente la relación de equilibrio original entre el Estado y los adjudicatarios existente al tiempo del dictado de la Resolución adjudicataria";

III) que en el mismo sentido, con fecha 19 de octubre de 2016, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería se pronunció manifestando que "...los efectos supervinientes de la sentencia de anulación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo -no imputables a la Administración ni al adjudicatario- constituyen un impedimento por justa causa (fuerza mayor) para que se pudiera ejecutar el contrato resultante del llamado en cuestión";

IV) que en la especie quedó justificada la fuerza mayor prevista en el artículo 47 del apartado VVI del Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia, ya que la decisión del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo cambió las condiciones objetivas originales del citado llamado;

V) que por dicho motivo, las partes acuerdan dejar sin efecto la autorización otorgada a SAOMIL S.A por Resolución del Poder Ejecutivo N° 659/013 de 23 de octubre de 2013;

VI) que procede autorizar lo actuado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería y la empresa SAOMIL S.A.;

ATENCIÓN: a lo expuesto y lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones para el Llamado a Interesados en obtener autorización destinada a brindar el Servicio de Radiodifusión de Televisión digital comercial con estación principal ubicada en el departamento de Montevideo;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorizar la rescisión anticipada del Contrato celebrado con la empresa SAOMIL S.A en el marco del Llamado Público a interesados a prestar el servicio de Radiodifusión de Televisión Digital Comercial en el Área Metropolitana con estación transmisora principal en el departamento de Montevideo.

2°.- Notifíquese, comuníquese y pase a sus efectos a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

12
Resolución S/n

Modifícase la Resolución 748/017, que concedió Servidumbre Minera de Ocupación accesoria al título minero Concesión para Explotar, sobre un yacimiento de ágatas, amatistas, cristal de cuarzo, calcedonias y cornalinas otorgado a la empresa MARCOS LORENZELLI S.R.L.

(1.265)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 24 de Mayo de 2017

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología solicita se modifique la Resolución N° 748/17 dictada por el Poder Ejecutivo el 24 de marzo de 2017;

RESULTANDO: I) que por el referido acto administrativo se estableció Servidumbre Minera de Ocupación, accesoria al título minero Concesión para Explotar, sobre un yacimiento de ágatas, amatistas, cristal de cuarzo, calcedonias y cornalinas, otorgado por el plazo de 30 años a la empresa MARCOS LORENZELLI S.R.L. por Resolución de la Ministra de Industria, Energía y Minería, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, con fecha 21 de setiembre de 2016;

II) que la Dirección Nacional de Minería y Geología solicita se modifique la Resolución N° 748/17, en cuanto no se incluyó el nombre del titular en el numeral primero de la parte dispositiva de la misma y, a su vez, propone hacer referencia a la dispuesto en el Código de Minería;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica, en lo que refiere a la inclusión del nombre del titular, informa que correspondería proceder conforme a lo solicitado, modificando la resolución del Poder Ejecutivo antes referida en cuanto el numeral primero de la parte dispositiva;

II) que atendiendo a la nomenclatura de los actos, así como a la estructura formal y técnica de redacción de las resoluciones, la Asesoría Jurídica entiende que correspondería proceder a modificar el CONSIDERANDO I y el ATENCIÓN de la mencionada resolución, donde se hace referencia a la actuación de DINAMIGE y a la normativa minera;

III) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por las unidades informantes;

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 31 y ss. del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.242 de 8 de enero de 1982), a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas;**

RESUELVE:

1°.- Modifícase el CONSIDERANDO I) de la Resolución N° 748/17, dictada por la Ministra de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, con fecha 24 de marzo de 2017, en el sentido de establecer que queda redactado de la siguiente forma: "que el Director Nacional de Minería y Geología manifiesta que se ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo y forma establecidos por la normativa vigente; debiendo el interesado justificar el pago anticipado a cuenta del primer semestre de la mismas, ante la Administración, a fin de que se considere autorizada el ejercicio de la misma."

2°.- Modifícase el ATENTO de la Resolución N° 748/17, quedando redactado de la siguiente forma: "a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 31 y ss. del Código de Minería (Decreto Ley N° 15.242 de 8 de enero de 1982), a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006".

3°.- Modifícase la Resolución N° 748/17, en el sentido de establecer en el numeral 1) de la parte dispositiva lo siguiente: "Establécese Servidumbre Minera de Ocupación, accesoria al título minero Concesión para Explotar, sobre un yacimiento de ágatas, amatistas, cristal de cuarzo, calcedonias y cornalinas, otorgado por Resolución de la Ministra de Industria, Energía y Minería en ejercicio de atribuciones delegadas, de 21 de setiembre de 2016, por el plazo de 30 años, a favor de MARCOS LORENZELLI S.R.L."

4°.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
CAROLINA COSSE.

13

Resolución S/n

Modifícase la Resolución de fecha 23 de enero de 2017, por la que se declaró la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a MIRIAM TERESITA MASTROIANNI FUENTES, para la búsqueda de piedra partida y bloque de granito, ubicada en la 7ª Sección Catastral del departamento de Canelones.

(1.266)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 de Mayo de 2017

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) promueve la modificación de la Resolución de fecha 23 de enero de 2017, dictada por la Ministra de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESULTANDO: que por la mencionada resolución se declaró la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a MIRIAM TERESITA MASTROIANNI FUENTES, por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología N° 227/15, de fecha 21 de julio de 2015, por el plazo de 12 meses, a partir del 4 de agosto de 2015, para la búsqueda de piedra partida y bloque de granito, en predios correspondientes a la 7ª Sección Catastral del departamento de Canelones;

CONSIDERANDO: I) que la División Registro de la Dirección Nacional de Minería y Geología advierte, que se constató que de la referida resolución no surge el área afectada al permiso, así como tampoco surge la nómina de los padrones que estaban afectados al título;

II) que la Asesoría Jurídica, compartiendo lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, entiende que, procede modificar la Resolución Ministerial de 23 de enero de 2017, en los términos sugeridos;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1°.- Modifícase la Resolución de fecha 23 de enero de 2017, dictada por la Ministra de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, por la que se dispuso lo referido en el Resultando de la presente resolución, en el sentido de establecer que se declara que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a MIRIAM TERESITA MASTROIANNI FUENTES, por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología N° 227/15, de fecha 21 de julio de 2015, por el plazo de 12 meses, a partir del 4 de agosto de 2015, para la búsqueda de piedra partida y bloque de granito, afectando en un área total de 115 hárs 5816 m², los predios padrones Nos. 50243, 50244 y 56299, ubicados en la 7ª Sección Catastral del departamento de Canelones.

2°.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
CAROLINA COSSE.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

14

Resolución 462/017

Apruébase la Resolución del Directorio de la ANP 498/3.837, por la que se eleva al Poder Ejecutivo la propuesta de modificación del Contrato N° 1.498, firmado con la empresa OBRINEL S.A., en lo relativo a la modificación del precio máximo de muellaje.

(1.242*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 23 de Mayo de 2017

VISTO: la gestión promovida por la empresa OBRINEL S.A. ante la Administración Nacional de Puertos, por la que solicita la modificación del contrato derivado de la Licitación Pública Internacional N° 1/05.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de abril de 2010, se aprobó la adjudicación de que fue objeto la firma OBRINEL S.A., según Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 2/3.517 de fecha 7 de enero de 2010, para la "Concesión de la construcción y explotación de una Terminal Especializada en el acopio, embarque de astillas de madera y graneles en general, más la construcción de un puesto de atraque en el Puerto de Montevideo", en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 1/05, formulada por dicha Administración.

II) Que con fecha 29 de diciembre de 2010, se procedió a la suscripción del Contrato N° 1.498, entre el ya referido Servicio Descentralizado y la empresa OBRINEL S.A., fijándose en la cláusula

Cuarto, el Precio de los Servicios, la cual remite al Expediente Licitatorio.

III) Que posteriormente por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 498/3.837 de fecha 31 de agosto de 2016, se elevó al Poder Ejecutivo -previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República- la propuesta de modificación del Contrato N° 1.498, firmado con fecha 29 de diciembre de 2010 con la ya aludida firma, en lo referente a la modificación del precio máximo de muellaje, estableciéndose dicho valor en U\$S 2.5 mt/eslora / hora.

IV) Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por la Ley de Puertos N° 16.246 de 8 de abril de 1992, y por el Decreto N° 412/992 de 1° de setiembre de 1992 (reglamentario de la citada Ley) que regulan el procedimiento para el establecimiento de Tarifas Máximas.

V) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central - E.E. N° 2016-17-1-0006434, Ent. N° 5904/2016), se expidieron sin formular objeciones al respecto.

CONSIDERANDO: los informes precedentes.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por la Ley de Puertos N° 16.246 de 8 de abril de 1992, y por el artículo 59 de la Reglamentación de la Ley N° 16.246 de fecha 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 412/992 de fecha 1° de setiembre de 1992, y al Pliego de Condiciones Particulares que rigió la Licitación Pública Internacional de que se trata.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 498/3.837 de fecha 31 de agosto de 2016, por la cual se eleva al Poder Ejecutivo la propuesta de modificación del Contrato N° 1.498, firmado con fecha 29 de diciembre de 2010 con la empresa OBRINEL S.A., en lo referente a la modificación del precio máximo de muellaje, estableciéndose dicho valor en U\$S 2.5 mt/eslora / hora.

2°.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

15

Decreto 136/017

Dispónese la extensión de la vigencia del Decreto 112/015, que establece que para el producto Yerba Mate se mantengan los límites máximos de contaminantes inorgánicos en alimentos establecidos en el Decreto 014/013.

(1.238*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 23 de Mayo de 2017

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 112/015 de 21 de abril de 2015;

RESULTANDO: I) que por el mismo se establece que, para el producto Yerba Mate se mantengan los límites máximos de contaminantes inorgánicos en alimentos establecidos en el Decreto

N° 14/013, que internaliza el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Límites Máximos de Contaminantes Inorgánicos en Alimentos (Derogación de la Resolución GMC N° 102/94 y N° 35/96)";

II) que igualmente dispone que en caso de constatare que se superasen los límites máximos de Contaminantes Inorgánicos en Alimentos, se deberán realizar controles en infusión, siendo los valores máximos establecidos 25 microgramos/litro (50 gramos de yerba mate) para el plomo y seis microgramos/litro (50 gramos de yerba mate) para el cadmio;

III) que por Decreto N° 215/016 de 11 de julio de 2016 se extiende la vigencia del Decreto del Poder Ejecutivo 112/015 de 21 de abril de 2015, por un período de 12 (doce) meses, a partir del vencimiento del período de vigencia previsto en el Artículo 3° del mismo;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo al trabajo técnico realizado por el Comité Técnico creado por el Decreto N° 173/014 de 17 de junio de 2014 y las acciones inspectivas de la División Fiscalización, llevadas a cabo en el año 2016, en cuanto a la verificación del cumplimiento de la normativa aplicable por parte de los Importadores y las Industrias involucradas, y a efectos de continuar con el proceso de adecuación de la calidad del producto yerba mate, se recomendó por parte del Departamento de Alimentos, Cosméticos, Domisanitarios y Otros de la División Evaluación Sanitaria, del Ministerio de Salud Pública, extender la vigencia del citado Decreto;

II) que la Dirección General de la Salud de la referida Secretaría de Estado, otorga su aval a la medida propuesta;

III) que en virtud de lo informado, se entiende pertinente proceder en consecuencia, estableciendo una prórroga a la vigencia del Decreto de referencia, de 12 (doce) meses;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934, en el Decreto N° 14/2013 del 16 de enero de 2013 y en el Decreto N° 112/015 de 21 de abril de 2015 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Establécese que se extiende la vigencia del Decreto del Poder Ejecutivo 112/015 de 21 de abril de 2015, por un período de 12 (doce) meses, a partir del vencimiento del período de vigencia previsto en el Decreto 215/016 de 11 de julio de 2016.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CRISTINA LUSTEMBERG; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; GUILLERMO MONCECCHI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16

Resolución 464/017

Ampliase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa FAMA S.A.

(1.243)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 de Mayo de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa FAMA S.A. que gira en el rubro de la vestimenta, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a dos (2) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la baja actividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a dos (2) trabajadores de la empresa **FAMA S.A.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

17

Resolución 465/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a una trabajadora de la empresa **SUZETE P. DILLI Y CIA S.R.L.**

(1.244)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 17 de Mayo de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **SUZETE P. DILLI Y CIA SRL**, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a una (1) de sus trabajadoras, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de free shop ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la Prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo

al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si fuere menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a una (1) trabajadora de la empresa **SUZETE P. DILLI Y CIA S.R.L.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

18

Resolución 466/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa **CLUB SOLÍS.**

(1.245)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 17 de Mayo de 2017

VISTO: La solicitud presentada por el **CLUB SOLÍS** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a doce (12) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la

redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por treinta (30) días o su saldo si es menor, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a doce (12) trabajadores del **CLUB SOLÍS** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

19

Resolución 467/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa **BADER INTERNATIONAL**.

(1.246)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 17 de Mayo de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **BADER INTERNATIONAL** cuyo giro es "Producción y venta de cueros tapizados para autos", a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a cincuenta y cuatro (54) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si este es menor

el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cincuenta y cuatro (54) trabajadores de la empresa **BADER INTERNATIONAL** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

20

Resolución 468/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa **SACEEM**.

(1.247)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 17 de Mayo de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **SACEEM**, cuyo giro es construcción, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a treinta (30) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por sesenta (60) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a treinta (30) trabajadores de la empresa **SACEEM** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

21
Resolución 469/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa Carlos Cibils S.A.
(1.248)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 9 de Mayo de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa Carlos Cibils S.A., cuyo giro es comercio tintorería industrial, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a cuatro (4) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cuatro (4) trabajadores de la empresa Carlos Cibils S.A. que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

22
Resolución 470/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa EL ESTUDIANTE S.R.L.
(1.249)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 de Mayo de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **EL ESTUDIANTE**

S.R.L. a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a tres (3) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de free shop ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a tres (3) trabajadores de la empresa **EL ESTUDIANTE S.R.L.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

23
Resolución 471/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa ACEGUA FREE SHOP S.R.L.
(1.250)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 de Mayo de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **ACEGUA FREE SHOP S.R.L.** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de free shop ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N°

15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa **ACEGUA FREE SHOP S.R.L.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

24

Resolución 472/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa URFIX S.R.L.

(1.251)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 de Mayo de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **URFIX S.R.L.** a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a nueve (9) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa que gira en el ramo de free shop ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros N° 565 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o

quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución N° 565 de fecha 12 de abril de 2010.

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días, el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a nueve (9) trabajadores de la empresa **URFIX S.R.L.** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

25

Resolución 473/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a un trabajador de la empresa Delsan Ltda.

(1.252)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 de Mayo de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **Delsan Ltda.**, cuyo giro es tienda free-shop, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a uno (1) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la importante reducción en las ventas de la Empresa ha determinado a envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días o su saldo si este es menor el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a un (1) trabajador de la empresa Delsan Ltda. que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

26

Resolución 474/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a trabajadores de la empresa Nolla y Nolla Construcciones Ltda.

(1.253)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 de Mayo de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **Nolla y Nolla Construcciones Ltda.**, cuyo giro es construcción, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a tres (3) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a tres (3) de los trabajadores de la empresa **Nolla y Nolla Construcciones Ltda.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

27

Resolución 475/017

Amplíase el beneficio del Subsidio por Desempleo, que concede el Banco de Previsión Social, a una trabajadora de la empresa EVERFIT S.A.
(1.254)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 de Mayo de 2017

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **EVERFIT S.A** que gira en el rubro de la confección de ropa, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a una (1) de sus trabajadoras, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVE

1°.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a una (1) trabajadora de la empresa **EVERFIT S.A.** que se encuentra en condiciones legales de acceder al mismo.

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3°.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE

28
Resolución 1.734/017

Manténgase en reserva de acuerdo al artículo 45 de la Ley 18.719 el cargo que ocupa la funcionaria Sra. María Magdalena Cilintano López.
(1.270)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Mayo de 2017

Visto: el procedimiento dispuesto al amparo del artículo 45 de la Ley 18.719 de fecha 27/12/2010, respecto a la funcionaria **Sra. María Magdalena Cilintano López (C.I. 3.340.914-2)** quien revista en un cargo presupuestal en la RAP de Canelones UE 057;

Resultando: que se practicó una Junta Médica por el Departamento de Certificaciones y Juntas Médicas de A.S.S.E. (fs. 146), y fue notificada con fecha 27/11/13 sin que surgieran por parte de la funcionaria oposición a la misma;

Considerando: I) que del dictamen de la Comisión Técnica de BPS (fs. 176) surge que la **Sra. Cilintano** configura una incapacidad total y permanente para la tarea o profesión habitual a partir del 13/09/2016, debiéndose someter a nueva junta médica antes del 12/09/2019;

II) que el artículo 45 de la Ley 18.719 establece que "Los cargos de aquellos funcionarios amparados en el subsidio transitorio por incapacidad parcial (artículo 22 de la Ley 16.713 de 03/09/1995, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley 18.395 de 24/10/2008) permanecerán en reserva hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación";

Atento: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 715 de la Ley 18.719 y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N°18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Manténgase en reserva de acuerdo a lo establecido por el artículo 45 de la Ley 18.719 de fecha 27/12/2010, el cargo que ocupa la funcionaria **Sra. María Magdalena Cilintano López**, Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón D, Grado 3, Correlativo 1738, en la Unidad Ejecutora 057, a partir del 01/06/17.

2º) Notifíquese. Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada. Tomen nota las Divisiones de Puestos de Trabajo y Remuneraciones y Desarrollo de Personal y los Departamentos de Liquidación de Sueldos Historia Laboral, Departamento de Registro y Personal y Cuentas Personales de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Exp: 1183/2010-1339/2008

Res.: 1734/2017

gdm

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

seguinos en



impo.com.uy

29

Resolución 1.768/017

Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Raquel Fernández Pereyra al cargo de Auxiliar IV de Servicio perteneciente al Centro Auxiliar de Pando.

(1.271)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Mayo de 2017

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la situación funcional de la **Sra. Raquel Fernández Pereyra (C.I. 1.705.049-2)**, perteneciente al Centro Auxiliar de Pando, en virtud de que la misma no se ha presentado a desempeñar funciones desde el 04 de abril de 2012, sin aviso al Servicio y de manera ininterrumpida;

Resultando: que la funcionaria fue notificada conforme a lo establecido en el Artículo 90 y ss. del Procedimiento Administrativo General y Procedimiento Disciplinario de A.S.S.E., aprobado por Resolución N° 5500/2015 del Directorio con fecha 23/12/15, intimándose al reintegro bajo apercibimiento de declarar renuncia tácita a la función pública, conforme lo previsto por el artículo 74 de la Ley 17.556 del 18/09/2002;

Considerando: que al haberse agotado las vías de notificación sin que la funcionaria se haya reintegrado a sus tareas, ni presentado certificación médica, ni justificación del motivo de no reintegrarse, corresponde declarar vacante el cargo ocupado por la Sra. Fernández por renuncia tácita de su titular;

Atento: a lo expuesto, a lo dictaminado por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E. y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1) Declárase vacante por renuncia tácita el cargo de Auxiliar IV de Servicio que ocupa la **Sra. Raquel Fernández Pereyra (C.I. 1.705.049-2)**, Escalafón F, Grado 2, Correlativo 4020, Presupuestado Titular, perteneciente al Centro Auxiliar de Pando.

2) Comuníquese a la U.E. 050 para su conocimiento y notificación de la funcionaria involucrada. Pase a sus efectos a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (Departamento de Sueldos e Historia Laboral). Cumplido vuelvan las actuaciones a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E.

Ref.: 1895/2016

Res.: 1768/2017

/mcm

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

30

Resolución 1.919/017

Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Loreley Barros Baez al cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales perteneciente al Hospital Pasteur.

(1.261)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Mayo de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, **Sra. Loreley Barros Baez**;

Considerando: que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 006 - Correlativo 11751, de la Unidad Ejecutora 006 - Hospital Pasteur;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora **LORELEY BARROS BAEZ**, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales (Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 006- Correlativo 11751 - C.I.: 2.849.293-8, perteneciente a la Unidad Ejecutora 006 - Hospital Pasteur) **a partir del 22 de abril de 2017.**

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 1919/17

Ref.: 29/006/2/136/2017

/ ms.

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

31

Resolución 1.953/017

Autorízase al Dr. Álvaro Martínez, Director de la RAP Río Negro, su licencia reglamentaria.

(1.272)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Mayo de 2017

Visto: la solicitud de licencia reglamentaria efectuada por el Director de la Red de Atención Primaria de Río Negro, Dr. Álvaro Martínez en el período comprendido entre el 12 de junio y el 7 de julio de 2017 inclusive;

Considerando: que se estima pertinente acceder a lo solicitado, designando a la **Lic. Ximena Rodríguez (C.I. 3.328.001-1)** como Ordenadora de Gasto en el período antes mencionado;

Atento: a lo expuesto y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Dirección de la Región Oeste de A.S.S.E.
(en ejercicio de atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Autorízase al Dr. Álvaro Martínez, Director de la R.A.P. Río Negro, licencia reglamentaria por el período comprendido entre el 12/06/17 y el 07/07/17 inclusive, quedando como Ordenadora de Gastos la Lic. Ximena Rodríguez (C.I. 3.328.001-1),

2) Comuníquese a la U.E. 082 R.A.P. Río Negro a fin de tomar conocimiento y notificar a los funcionarios involucrados. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y Área de Auditores Delegados de A.S.S.E.

Nota: 29/082/3/25/2017

Res.: 1953/2017

me

Dra. Graciela García, Directora Región Oeste, A.S.S.E.

32

Resolución 2.051/017

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Carlos Zelmar Núñez Díaz, al cargo de Auxiliar III Servicio, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Dr. Gustavo Saint Bois".

(1.267*R)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Mayo de 2017

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por el funcionario señor **Carlos Zelmar Núñez Díaz**, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de el Señor **CARLOS ZELMAR NÚÑEZ DÍAZ**, - C.I.: 1.897.094-2 como Auxiliar III Servicio, perteneciente al Centro Hospitalario del Norte "Dr. Gustavo Saint Bois", (Unidad Ejecutora 012 - Presupuestado - Programa 006 - Escalafón "F" - Grado 03 - Correlativo 10810), **a partir del 10 de agosto de 2017.**

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Habilitaciones, Cuentas Personales y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 2051/17

Ref.: 29/012/2/5/2017

/ms.

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

33

Resolución 2.056/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Ana Dolores Correa Mirapalhete Machado, al cargo de Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Rocha.

(1.268)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Mayo de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria **Sra. Ana Dolores Correa Mirapalhete Machado**, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria **ANA DOLORES CORREA MIRAPALHETE MACHADO** - C.I.: 3.864.597-1, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Rocha (Unidad Ejecutora 027 - Programa 007 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 725), **a partir del 1º de junio de 2017.**

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 2056/17
Ref: 29/027/2/35/2017
/ms.
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

34
Resolución 2.058/017

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Marcelo Fabián Chappe Hernández al cargo de Técnico III Médico, perteneciente al Centro Auxiliar Carmelo.

(1.269)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Mayo de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario **Sr. Marcelo Fabian Chappe Hernández**, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario **MARCELO FABIAN CHAPPE HERNÁNDEZ** - C.I.: 3.349.215-7, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Auxiliar Carmelo - (Unidad Ejecutora 036 - Programa 007 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 466), **a partir de la fecha de la presente resolución.**

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 2058/17
Ref: 29/036/2/17/2017
/ms.
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE COLONIA

35
Resolución 582/017

Promúlgase el Decreto Departamental 013/017 que designa con el nombre de Ricardo Ruffener Lohligler a la calle que se determina, ubicada en la ciudad de Nueva Helvecia.

(1.257*R)



Decreto N° 013/2017

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Designar con el nombre de **Ricardo Ruffener Lohligler**

a la primera calle paralela al sur de la calle Juan Frey que va desde la primera calle paralela al este de calle Frau Vogel hasta la calle Francisco Wullich de la ciudad de Nueva Helvecia.

Artículo 2°.- Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Firmado: Presidente, Dr. Mario Colman Giriboni, Secretaria General Claudia Maciel.

Exp. N° 13/2016/239

RESOLUCION N° 582/017.-

Colonia, 5 de abril de 2017.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2017.

EL INTENDENTE DE COLONIA:
RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúcese recibo.

II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, SPOT, Dirección de Catastro y Tránsito y Transporte y Departamento de Arquitectura.

III) Diligenciado, archívese.

Firmado: Intendente de Colonia, Dr. Carlos Moreira Reisch; Secretaria General, Dra Esc. Soraya Bertin Ricca.

36
Resolución 583/017

Promúlgase el Decreto Departamental 014/017 que modifica el Decreto Departamental 011/015, Ordenanza de Edificación para el departamento de Colonia.

(1.258*R)



Decreto N° 014/2017

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustituir los artículos 3.15.5, 4.4.6.2 y 4.5.6.3 del decreto N. 011/2015 del 20 de mayo y 17 de junio de 2015, modificado por los Decretos Nos. 008/2016 del 16 de marzo de 2016 y 020/2016 del 24 de junio 2016 (Ordenanza de Edificación para el Departamento de Colonia), por los siguientes:

3.15.5 - DUCTOS ESPECIALES DE VENTILACIÓN DE TIRAJE FORZOSO.

En el caso de toilets o baños secundarios, que posean sólo inodoro y lavabo y que sean segundo baño (existiendo otro completo en la vivienda) o de servicios higiénicos existentes que carezcan de ventilación reglamentaria, podrá admitirse, con el fin de mejorar sus condiciones de ventilación, la colocación de sistemas mecánicos que aseguren como mínimo 8 renovaciones por hora del volumen de aire del local.

Se admitirá que la ventilación de los baños se efectúe por ductos independientes para cada baño, que podrán ser horizontales, prefabricados, en mampostería revocada de cuatro decímetros cuadrados de superficie y doce centímetros de lado mínimo o sección recta circular con diámetro mínimo Ø 110 con tal que la superficie interior sea totalmente lisa sin rugosidades en un tramo recto, con la condición de que en el extremo de cada ducto se coloque un rotor accionado mecánicamente. La velocidad del aire no superará los trescientos cincuenta metros por minuto en las condiciones más favorables de circulación a efectos de evitar ruidos. Podrá utilizarse un mismo rotor para varios ductos siempre que se adopten las medidas

necesarias que eviten la transmisión de ruidos y trepidaciones. El rotor se instalará suficientemente protegido, eléctrica y climatológicamente, a fin de asegurar su funcionamiento libre de inconvenientes, o como mínimo asegurar 8 renovaciones de aire por hora en los servicios higiénicos de locales privados, 10 en los servicios higiénicos de locales de acceso público y 13 en los servicios higiénicos de locales de reunión (bares, confiterías, boites, restaurantes y afines).

4.5.6.2 - VENTILACIÓN POR DUCTO

En el caso de ventilación por ducto, éste se ajustará en todo a lo establecido en el Capítulo III (incisos 3.15).

4.5.6.3 - VENTILACIÓN FORZADA

Se admitirá ventilación forzada mediante el empleo de elementos mecánicos, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, (inciso 3.15).

Artículo 2º.- Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Firmado: Presidente, Dr. Mario Colman Giriboni; Secretaria General Claudia Maciel.

Exp. N° 01/2016/5222

RESOLUCION N° 583/017.-

Colonia, 5 de abril de 2017.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2017.

EL INTENDENTE DE COLONIA:

RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúcese recibo.

II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, SPOT, Dirección de Catastro y Tránsito y Transporte y Departamento de Arquitectura.

III) Diligenciado, archívese.

Firmado: Intendente de Colonia, Dr. Carlos Moreira Reisch; Secretaria General, Dra Esc. Soraya Bertin Ricca.

37

Resolución 584/017

Promúlgase el Decreto Departamental 015/017, por el que se modifica el lit. a del numeral 2 y numeral 4 del art. 2 del Decreto Departamental 021/012, relativo a préstamos para obras en inmuebles.

(1.262*R)



Decreto N° 015/2017

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA
DECRETA:

Artículo 1º.- Sustituir el literal a) del numeral 2 y el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 021/2012 de fecha 22 de junio de 2012 por el siguiente:

“a) Ser propietarios de un único bien inmueble, usufructuarios, promitentes compradores, arrendatarios, comodatarios o poseedores de derechos sucesorios sin declaratoria de herederos, de una finca a intervenir ubicada en la zona de actuación determinada por el programa.

4.- De los créditos. Monto reembolsable: A los efectos precedentemente indicados, la Oficina podrá ofrecer préstamos definiéndose los montos según línea de acción:

- Hasta UI 25.000 (Unidades Indexadas veinticinco mil) para la línea de acción “Rehabilitación de Área Residencial”.
- En caso de siniestros de índole climático, incendios u otros eventos de fuerza mayor de similares características debidamente fundados, se otorgará el préstamo, que será

reintegrado con un subsidio de hasta el 50% (cincuenta por ciento) en el valor de la cuota. Quienes sean destinatarios de esta excepción, no corresponderá la aplicación del numeral 5 del presente artículo.

El monto del préstamo para la línea de acción se fijará en el equivalente en Unidades Indexadas, así como el valor de la cuota de amortización que se calculará al valor de la Unidad Indexada del último día hábil del mes anterior a que se efectivice el pago. Se documentarán en un convenio a suscribirse con el destinatario en el que se establecerán las demás condiciones que lo regirán. Sin perjuicio del referido tope, el monto del préstamo guardará estricta relación con el presupuesto de la obra. En todos los préstamos a otorgarse se deberá indicar expresamente el destino del mismo.”

Artículo 2º.- Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Firmado: Presidente, Dr. Mario Colman Giriboni, Secretaria General Claudia Maciel.

Exp. N° 01/2016/4933

RESOLUCION N° 584/017.-

Colonia, 5 de abril de 2017.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2017.

EL INTENDENTE DE COLONIA:

RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúcese recibo.

II) Siga a sus efectos al Departamento de Planificación, Ordenamiento y Vivienda.

III) Diligenciado, archívese.

Firmado: Intendente de Colonia, Dr. Carlos Moreira Reisch; Secretaria General, Dra Esc. Soraya Bertin Ricca.

38

Resolución 595/017

Promúlgase el Decreto Departamental 018/017, por el cual se declara como enclave suburbano al padrón N° 22029, de la localidad de La Paz.

(1.263*R)



Decreto N° 018/2017.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

Artículo 1º. DECLARAR como enclave suburbano al padrón N° 22029 de la localidad de La Paz (C.P) y comprendido por tanto en todas las disposiciones del artículo 78 de las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2º. El padrón de referencia, mantendrá la tributación, como padrón rural, siempre que la mayor área del padrón sea destinada a actividades rurales.

Artículo 3º. Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Firmado: Dr. Mario Colman Giriboni, Presidente; Claudia Maciel, Secretaria General.

Exp. N° 14/2016/115

RESOLUCION N° 595/017.-

Colonia, 5 de abril de 2017.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2017.

EL INTENDENTE DE COLONIA:

RESUELVE

- I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúcese recibo.
 - II) Siga a sus efectos al Departamento de Planificación, Ordenamiento y Vivienda.
 - III) Diligenciado, archívese.
- Firmado: Intendente de Colonia Dr. Carlos Moreira Reisch;
Secretaria General, Dra Esc. Soraya Bertin Ricca.

39

Resolución 746/017

Promúlgase el Decreto Departamental 021/017, relativo a la creación de una Unidad de Evaluación para la Rehabilitación del Conductor Suspendido.

(1.264*R)

Decreto N° 021/2017.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

Artículo 1º. Créase, en la Intendencia de Colonia, la Unidad de Evaluación para la Rehabilitación del Conductor Suspendido (UERCS).

Artículo 2º. La UERCS estará integrada por un equipo multidisciplinario dependiente de la Dirección de RR HH y de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Artículo 3º. Sus cometidos principales serán:

La sensibilización sobre los efectos del alcohol y otras drogas en el estado psicofísico necesario para la conducción de vehículos.

Evaluar a conductores inhabilitados en forma permanente que deseen obtener nuevamente una licencia.

Artículo 4º. Condiciones para solicitar inicio al trámite de rehabilitación:

a. Durante la inhabilitación permanente, no haber conducido vehículo automotor en el año anterior a la solicitud (en caso de categorías A, G1 y G2) o por el término de dos años, para las demás.

b. Cumplir con el pago de las multas por infracciones de tránsito que ocasionaron la inhabilitación y otras que estuvieren pendientes.

c. Cumplimiento de las sanciones indicadas por la Justicia (Código de Faltas).

d. Al efectuar la solicitud de rehabilitación, deberá presentar la siguiente documentación dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte:

Fotocopia de Cédula de Identidad vigente (la cual deberá ser autenticada por el funcionario receptor previa exhibición de la misma); documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales b y c precedentes y toda otra documentación que el solicitante entienda pertinente a efectos de acreditar estar en condiciones de ser rehabilitado.

Artículo 5º. Mecanismo del proceso de rehabilitación.

e. Evaluación inicial de la UERCS.

i. Estudio del caso.

ii. Entrevistas del Equipo Multidisciplinario con el Solicitante. Las que el mismo estime pertinentes (ver anexo 1).

iii. A instancias de éstas, el Equipo Multidisciplinario, podrá requerir al solicitante estudios y/o informes vinculados al área de la Salud (Médicos y/o Psicológicos), en cuyo caso, los mismos deberán ser presentados para la prosecución del trámite.

f. Talleres de sensibilización, motivacionales, de conducción y sobre marco normativo. Curso de sensibilización y reeducación vial (ver anexo II).

g. Evaluación final de la UERCS. Conclusión: Apto - No apto. Recomendar plazo de validez de la licencia provisoria.

h. Solicitar resolución al Ejecutivo Comunal.

i. Expedición de licencia por el término de tres a seis meses con un costo similar al de una licencia normal. De no constatare sanciones graves en el período antes mencionado, será renovada en los tiempos y los costos estipulados de acuerdo a la normativa vigente.

ANEXO I

Aspectos a tener en cuenta en la evaluación multidisciplinaria:

-Motivación y causas que lo llevan al conductor a realizar la solicitud.

-Rasgos de personalidad detectables.

-Línea de antecedentes.

-Aspectos de educación (relacionados al manejo y conducción).

-Conceptos personales (principios) sobre la función inspectiva y el tránsito.

-Actitud y Aptitud frente al conflicto y al parentizaje.

-Análisis personal sobre el tránsito... "que hacer y qué no hacer para mejorar"...

-Capacidad de autoanálisis y viabilidad de reciclaje personal, conductual y conceptual.

ANEXO II

Curso de sensibilización y reeducación vial.

Duración: 5 (cinco) horas como mínimo. Se podrá realizar con frecuencia trimestral.

Objetivo: Sensibilizar sobre las graves consecuencias humanas, económicas y sociales derivadas de siniestros de tránsito. Reeducar los comportamientos y actitudes responsables necesarias a la seguridad vial y hacia unos valores de convivencia y respeto en el entorno del tránsito. Énfasis consumo de alcohol u otras drogas y conducción. Contenido básico: Tres módulos.

1. El problema de los accidentes/siniestros de tránsito. Estadísticas. Concepto, casualidad o causalidad. 1/2 hora.

2. Prevención de accidentes. Factores de riesgo. Seguridad activa y pasiva en vehículos. Velocidad inadecuada. Ver y ser vistos. 2 horas.

3. Cómo afecta el alcohol y otras drogas al ser humano y su vinculación con el tránsito. 2 y 1/2 horas.

Dos pruebas finales una escrita y otra oral.

Artículo 6º. Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diecisiete.

Firmado: Presidente, Dr. Mario Colman Giriboni, Secretaria General Claudia Maciel.

Exp. N° 01/2016/3643

RESOLUCION N° 746/017.-

Colonia, 8 de mayo de 2017.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2017.

EL INTENDENTE DE COLONIA:

RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúcese recibo.

II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa y a la Dirección de Tránsito y Transporte.

III) Diligenciado, archívese.

Firmado: Intendente de Colonia Dr. Carlos Moreira Reisch;
Secretaria General, Dra Esc. Soraya Bertin Ricca.

40
Resolución 747/017

Promúlgase el Decreto Departamental 022/017, que regula el funcionamiento de los Municipios del departamento de Colonia.

(1.259*R)



Decreto Nº 022/2017

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Este decreto tiene por objeto regular el funcionamiento de los Municipios del Departamento de Colonia.

Artículo 2º.- El Concejo Municipal reglamentará su funcionamiento, el que se instrumentará sobre las siguientes bases: I.- Deberá convocarse para sesionar por lo menos con una frecuencia mínima de dos sesiones ordinarias mensuales, convocándose las mismas con 48 horas de antelación, acompañándose con el correspondiente Orden del Día; II.- Para que pueda sesionar el Concejo Municipal se requerirá la presencia de por lo menos dos Concejales Municipales más el Alcalde; III.- Para adoptar Resolución se requerirá mayoría simple de votos de los miembros del Concejo. En caso de empate decidirá el voto del Alcalde; IV.- Las sesiones del Concejo Municipal serán abiertas, salvo que por razones fundadas se determine el tratamiento reservado o secreto de uno o más temas del orden del día; V.- Antes de finalizar el tratamiento secreto del punto del Orden del Día en ese régimen, el Concejo Municipal decidirá si se da a publicidad el Acta; VI.- Se podrán instalar entre sus miembros titulares o suplentes, las Comisiones Asesoras (permanentes o transitorias) que estime conveniente para un mejor funcionamiento y tratamiento de los temas, previo a consideración por el Cuerpo; VII.- El Alcalde o un mínimo de dos (2) Concejales, podrán convocar Sesiones Extraordinarias, incluyendo el temario en la nota que las promueve. La convocatoria de estas sesiones será responsabilidad del Alcalde, con una antelación no menor a doce (12) horas a la realización de la misma, quien la formulará por escrito, correo electrónico u otro medio que en forma fehaciente se acuerde por el Cuerpo; VIII.- Las resoluciones de todas las sesiones se pondrán a disposición del público mediante la publicación en cartelera y en la página web del municipio; IX.- Los Asuntos Entrados al Municipio tendrán el trámite administrativo que correspondiere, el Alcalde comunicará a los Concejales al menos una vez a la semana o a requerimiento del Concejal.

Artículo 3º.- En caso de ausencia temporal que no exceda los diez días corridos, el Alcalde será sustituido en sus funciones por el titular actuante como Concejal que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer Concejal de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción. En caso de ausencia temporal más prolongada, o definitiva, asumirá como Alcalde el suplente que corresponda según la proclamación de los mismos. (Ley 19.272)

Para concretar ausencias temporales el Alcalde deberá solicitar autorización al Cuerpo, estándose a lo que este resuelva. En caso de ser otorgada, se deberá comunicar al Intendente, y a la Junta Departamental, mediante copia del acta correspondiente, en la que figure fecha y hora del traspaso del cargo, respaldado en el arqueo de valores de vigor, así como quien asume las funciones de Alcalde. El reintegro requerirá iguales especificaciones. En todos los casos, ante la convocatoria para cubrir una vacante definitiva, la no aceptación del cargo por parte del o la suplente le hará perder su calidad de tal.

Si el cargo de Concejal quedase vacante definitivamente y agotada la totalidad de la lista por la que éste fue electo y la totalidad de la segunda lista más votada del mismo lema que hubiere obtenido representación en el Concejo, la Junta Departamental, en plazo de sesenta días elegirá nuevo titular y sus respectivos suplentes por el término complementario del período de gobierno en transcurso, a

propuesta de la autoridad departamental partidaria por el cual éste hubiese sido electo.

En el transcurso de una sesión los Concejales titulares, incluido el Alcalde, y sus suplentes podrán intercambiar la ocupación de la banca, sin ningún tipo de trámite especial.

Artículo 4º.- Mediante una instancia de participación, en el proceso de toma de decisión, cada Municipio habilitará un ámbito para que todos aquellos ciudadanos, habitantes y/u organizaciones sociales, que puedan verse afectadas o tengan un interés particular en los actos del gobierno municipal, expresen su opinión sobre los asuntos que será objeto de su convocatoria. El objetivo de la Audiencia Pública como instancia de participación social, consistirá en el que el Municipio pueda tener acceso a las opiniones de los habitantes, ciudadanos y/u organizaciones sociales, en forma simultánea y a través del contacto directo con los interesados.

Artículo 5º.- Cada Municipio informará de su gestión a los vecinos, en régimen de Audiencia Pública, por lo menos en las siguientes instancias: 1.- Presentación del Proyecto de Presupuesto Municipal; 2.- Presentación de Presupuesto Municipal, debidamente aprobado por la Junta Departamental como parte del Presupuesto Quinquenal a ser ejecutado a nivel local; 3.- Información del Balance de Ejecución Presupuestal (Rendición de Cuentas), previa a su presentación al Intendente.

Artículo 6º.- Las Audiencias deberán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, salvo que el Concejo Municipal, mediante decisión fundada, considerara que la urgencia del asunto objeto de la convocatoria, exigiera obviar este requisito. La convocatoria deberá establecer una relación del objeto de la Audiencia Pública; el día lugar y hora de la celebración y dependencia pública donde se podrá tomar vista de toda la documentación referida a la convocatoria.

Artículo 7º.- Podrá constituir objeto de las Audiencias Públicas, además de lo establecido en la Ley 19.272, todo asunto de interés general que el Municipio, en acuerdo con el Ejecutivo Departamental, considere y resuelva que deba ser sometido a consideración de la ciudadanía u organizaciones sociales.

Quedan expresamente excluidos del objeto de la Audiencia Pública todo lo referido a los asuntos que no sean materia municipal.

Artículo 8º.- La concurrencia a las Audiencias deberá ser abierta, la sesión se ordenará de la siguiente manera: informe a cargo del Alcalde, se habilitarán preguntas del público presente, que serán registradas para ser contestadas en esa misma instancia o, de no ser posible, en un plazo de quince días en sesión de devolución convocada al efecto en ese mismo momento. Un resumen del informe a presentar en la Audiencia debe ser difundido por la prensa local y estar a disposición de los vecinos en la sede del Concejo Municipal, por lo menos durante los siete días previos a la convocatoria.

El acta de la Audiencia, incluyendo el informe presentado, las preguntas o cuestionamientos formulados y las respuestas presentadas deberá ser remitida al Intendente, con copia destinada a la Junta Departamental.

Artículo 9º.- Las opiniones recogidas en las Audiencias Públicas son de carácter no vinculante. El Municipio deberá explicitar, en los fundamentos del acto que sancione el tema o los temas puestos a consideración de la Audiencia, de qué manera ha tomado en consideración las opiniones vertidas en la misma, y en su caso las razones por la cual las desestima.

Artículo 10º.- Cada Municipio propiciará la creación de los ámbitos necesarios y los mecanismos adecuados, dependiendo de la temática y de los niveles organizativos de la sociedad, para que las organizaciones sociales participen de la información, consulta, iniciativa y control de los asuntos de su competencia, referidos a casos puntuales. La actuación de los gobiernos municipales será respetuosa de la autonomía de las organizaciones sociales.

Artículo 11º.- El 15% de los ciudadanos de un Municipio, mediante presentación en la que conste nombre, firma y credencial cívica, tendrá el derecho de iniciativa ante el gobierno municipal respectivo, en asuntos de su competencia.

De entenderlo necesario, el Concejo Municipal podrá remitir la documentación a la Junta Electoral para la verificación de firmas, previo a la continuación de trámite. Este Cuerpo podrá sin más hacer suya la iniciativa u optar por convocar a consulta popular de todos los ciudadanos inscriptos en la respectiva circunscripción municipal. En este caso, de no lograrse la mayoría de votos favorables, la iniciativa no podrá volver a presentarse en el mismo período de gobierno.

Artículo 12º.- Los Concejales podrán en cualquier momento efectuar por escrito, pedido de informes sobre la gestión del Municipio o requerir información o cualquier otro dato que estimare necesitar, que deberán ser presentados por escrito al Alcalde. Los pedidos de informes recibidos serán comunicados al Cuerpo en la sesión ordinaria más próxima, fecha a partir de la cual se computarán los plazos correspondientes.

Los pedidos de informes que versen sobre temas municipales deberán ser contestados por el Alcalde dentro de los treinta días siguientes a su recepción, estando habilitado a pedir al Cuerpo una prórroga de otros quince días. Los pedidos de informes que versen sobre temas departamentales expresamente vinculados al municipio, o sobre normativa departamental, o sobre lo que no se tuviera disponibilidad de los datos requeridos, deberán ser remitidos por el Alcalde, dentro de los diez días siguientes a su recepción, al Intendente para procesar su contestación, quedando con tal trámite cumplida su responsabilidad.

Artículo 13º.- Los pedidos de informe que, sobre temas municipales, efectúen los Ediles Departamentales, deberán ser remitidos al Intendente para su comunicación al respectivo Municipio, siguiendo el camino inverso en oportunidad de su contestación.

Artículo 14º.- Se propiciarán por el Intendente, sin perjuicio de la facultad de propuesta de los Municipios, formas asociativas entre los Municipios de Colonia y con las Oficinas Locales que permitan afrontar problemáticas comunes, o desafíos compartidos, así como otras formas de coordinación o de relacionamiento entre ellos.

Artículo 15º.- Estos acuerdos, gestionados por los Concejos Municipales, deberán ser autorizados por el intendente y podrán incluir coordinaciones operativas, utilización de maquinarias, implementación de proyectos, etc.

Artículo 16º.- En el caso de formas asociativas entre Municipios de más de un Departamento, deberán ser aprobados por los respectivos Gobiernos Departamentales y tener el acuerdo de los involucrados.

Artículo 17º.- Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil diecisiete.

Firmado: Presidente, Dr. Mario Colman Giriboni, Secretaria General Claudia Maciel.

Exp. Nº 01/2015/3304

RESOLUCION Nº 747/017.-

Colonia, 8 de mayo de 2017.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2017.

EL INTENDENTE DE COLONIA:

RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acútese recibo.

II) Siga a los efectos que correspondan a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, al Departamento de Hacienda y Administración y a los Asesores Dr. Edgardo Nieves, Dra. Soledad Pérez, Dra. Esc. María Chiazzaro, Esc. Jimena Madero y Dra. Carolina Guigou.

III) Diligenciado, archívese.

Firmado: Intendente de Colonia Dr. Carlos Moreira Reisch, Secretaria General Dra Esc. Soraya Bertin Ricca.

41

Resolución 753/017

Actualizanse los precios fictos para la comercialización de las haciendas de índole particular del departamento, a los efectos de la aplicación del impuesto establecido por la Ley 12.700.

(1.260*R)



INTENDENCIA DE COLONIA

Exp Nº 01/2017/2141.-
RESOLUCIÓN Nº 753/017.-

Colonia, 8 de mayo de 2017.-

VISTO: los precios fictos para la comercialización de haciendas del departamento de índole particular establecidos para la recaudación del impuesto creado por la Ley 12.700.

RESULTANDO: que la Dirección de Remates estima necesario la actualización de los precios fictos de acuerdo a los valores que resultan de la fiscalización realizada por esa Dirección.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley 12.700 modificativas y concordantes.

EL INTENDENTE DE COLONIA.

RESUELVE

I) A los efectos de la aplicación del impuesto establecido por la Ley 12.700, modificativas y concordantes, actualizase, los precios fictos para la comercialización de las haciendas de índole particular del departamento los cuales quedan fijados para las distintas categorías en las cifras que a continuación se detallan.

1	Toros para servicio	\$ 68.000,00
2	Toros Industria	\$ 18.000,00
3	Vacas de Pedrigee	\$ 39.000,00
4	Vacas lecheras	\$ 26.000 00
5	Vacas lecheras con ternero (la pieza)	\$ 14.000,00
6	Vacas de industria e invernada	\$ 13.500,00
7	Vacas gordas	\$ 18.000,00
8	Ganado de cría (la pieza)	\$ 9.500,00
9	Novillos más de 3 años	\$ 16.500,00
10	Novillos de 2 a 3 años	\$ 15.500,00
11	Novillos 1 a 2 años	\$ 11.500,00
12	Vaquillonas de más de 2 años	\$ 16.000,00
13	Vaquillonas de 1 a 2 años	\$ 11.500,00
14	Terneros/as	\$ 7.000,00
15	Carneros para servicio	\$ 12.000,00
16	Carneros	\$ 2.000,00
17	Ovejas de pedrigee	\$ 7.500,00
18	Ovejas	\$ 1.800,00
19	Capones	\$ 1.900,00
20	Borrego/as de pedrigee	\$ 7.000,00
21	Borregos /as	\$ 2.000,00
22	Corderos/ as	\$ 1.800,00
23	Cerdos/ as + de 90 kilos	\$ 4.000,00
24	Cachorros/ as hasta 90 kilos	\$ 2.100,00
25	Lechones/as	\$ 1.200,00
26	Equinos	\$ 13.000,00
27	Caprinos	\$ 1.900,00

II) Los precios antes dichos comenzarán a regir a partir del 1º de mayo de 2017.

III) Siga al Departamento de Hacienda y Administración a sus efectos y a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa para su publicación en el Diario Oficial y en otro diario de circulación Departamental.

IV) Diligenciado, archívese.

Firmado: Intendente de Colonia Dr. Carlos Moreira Reisch; Secretaria General Dra Esc. Soraya Bertin Ricca.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda